

# **UN ENFRENTAMIENTO ENTRE DOS SEÑORÍOS: VALDECORNEJA Y EL SEÑORÍO DEL OBISPADO DE ÁVILA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV**

*LUIS LÓPEZ, Carmelo*

Los Álvarez de Toledo son una de las familias nobiliarias en ascenso de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media, pertenecientes a la llamada «nobleza de nuevo cuño», que se origina en las mercedes enriqueñas, como resultado de la guerra civil en Castilla de 1368.

Esta familia, desde su primer título señorrial de importancia, señores de Valdecorneja, en 1366, llegará a alcanzar, a lo largo del siglo XV, las más altas cimas de la nobleza castellana: condes y luego duques de Alba, marqueses de Huéscar, condes de Salvatierra, señores de Castronuevo, La Abadía, San Felices de los Gallegos, Fuenteginaldo, Granadilla, etc., y se unirán por vínculos familiares con algunas de las otras grandes familias de la nobleza (los Almirantes de Castilla, los duque de Alburquerque, los Mendoza, etc.) y hasta con la misma monarquía (Fernando el Católico).

Indudablemente, el éxito en las luchas y alianzas del siglo XV será la clave de su ascensión, pero no debe olvidarse que otra de las bases se corresponde con la formación de un extraordinario patrimonio que, estructurado como mayorazgo, sirva para consolidar el linaje.

Los dos primeros señores de Valdecorneja de esta familia no pueden ocuparse de la organización del señorío concedido, sobre todo el primero, ya que don García Álvarez de Toledo, I señor de Valdecorneja, muere en Ciudad Rodrigo en 1370, cuatro años después de la concesión, y el II

señor, don Fernando Álvarez de Toledo, se ve inmerso en las campañas y expediciones del reinado de Juan I, que le había nombrado su mariscal, muriendo en 1384, víctima de la peste, en el cerco de Lisboa. Sin embargo, en sus cortas estancias en Valdecorneja conocemos algunas de sus disposiciones que tendían a consolidar la presencia del linaje en el señorío (como la concesión por Enrique II de construir en Piedrahíta una casa fuerte: el castillo de los señores de Valdecorneja en esta villa<sup>1</sup>, que sería la residencia señorial), y el inicio de la estructuración del señorío con la firma de tratados con las villas colindantes sobre relaciones comerciales, amojonamientos, ordenamientos, etc., es decir, los que se conocen con el nombre de «vecindades», siendo la primera conocida la realizada con la villa de Villafranca de la Sierra.

La labor de organización del señorío la llevará a cabo el III señor de Valdecorneja, don García Álvarez de Toledo, que residirá casi constantemente en las villas del Señorío, y por ello hay un silencio casi absoluto sobre él en las crónicas. Esta tarea de organización no fue nada fácil por la extensión del mismo y, sobre todo, por el estado en que se encontraba<sup>2</sup>.

Valdecorneja hasta que se concede en señorío a esta familia había pasado por un número excesivo de manos de la más alta nobleza: infantes de Castilla, hermanos y sobrinos de reyes, etc., por lo que Valdecorneja nunca fue el centro de sus posesiones, al mismo tiempo que durante épocas y espacios de tiempo demasiado largos había pertenecido a la jurisdicción real dentro del concejo de Ávila, por consiguiente esa marginalidad respecto a las grandes posesiones de esta alta nobleza y la marginalidad geográfica en relación con el alfoz del concejo abulense ocasionó que no se prestara en este señorío una atención especial, a lo largo de los siglos XIII y parte del XIV, al control y organización del mismo, por lo que cayó en un «cierto abandono» que propiciaba ocupaciones de pequeñas partes del mismo y la imposición de ventajas para otro señorío limítrofe, bien estructurado y mejor organizado, que era el señorío del obispado de Ávila con centro en la villa de Bonilla de la Sierra. Así se explica que Alfonso XI, a

<sup>1</sup> Sobre su situación y disposición respecto al cerco murado de la villa, vid. LUIS LÓPEZ, C.: *La Comunidad de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila, 1987, pp. 87-88 y 95.

<sup>2</sup> Este señor de Valdecorneja gobernó el señorío desde la muerte de su padre en el año 1384 hasta su muerte, que debió producirse después del 3 de junio de 1406 en que realiza una ordenanza para la Villa y Tierra de Piedrahíta (Vid. LUIS LÓPEZ, C.: *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1500)*, doc. núm. 8, p. 34), y antes del 14 de agosto de 1407, en que ya figura como señor de Valdecorneja su hijo Fernando Álvarez de Toledo, realizando, junto con su madre y tutora doña Constanza, un ordenamiento para las villas y tierras de Valdecorneja en La Horcajada (Vid. LUIS LÓPEZ, C.: *op. cit.*, doc. núm. 9).

petición del concejo abulense, tuviera que ordenar al obispo de Ávila que no ocupara los concejos de Bohoyo, Horcajo de la Ribera y Zapardiel de la Ribera, y se los devolviera a Valdecorneja, señorío al que pertenecían<sup>3</sup>. En este sentido hay también que interpretar la orden de Alfonso XI, pocos años después, en 1335, mandando al concejo de Piedrahíta que consintiera a los habitantes de Bonilla de la Sierra y de otros lugares que tenía el obispo de Ávila (Mesegar de Corneja, Malpartida de Corneja, San Bartolomé de Corneja, etc.) que apacentaran libremente sus ganados y cortar leña (en los montes) y madera (en los pinares) de la Tierra de Piedrahíta basándose en ciertas ordenanzas y derechos que tenían desde que fueron poblados dichos lugares<sup>4</sup>. Además de que dudamos de la autenticidad de este diploma, pensamos que este documento lo conseguiría el obispo don Sancho en virtud de su influencia y poder, sin que existiera base legal para la concesión del mismo, ya que ello supondría unos derechos de vecindad de los habitantes de Bonilla y otros dominios del obispo en Piedrahíta y su Tierra que, en caso de ser ciertos, hubieran sido esgrimidos en el pleito de 1412 que luego analizaremos, o hubieran dado lugar a otros pleitos y debates, ya que no se recogieron esos supuestos derechos en ninguno de los ordenamientos posteriores de Valdecorneja ni de Piedrahíta. Pero, sin embargo, estos hechos que hemos citado son síntoma de la necesidad de estructuración del señorío por los nuevos señores, teniendo en cuenta que Valdecorneja para ellos no va a ser uno más de sus señoríos, sino el más importante o casi el único, y que en él van a basar, como hemos dicho, sus ambiciones de poder y ascenso para conseguir

<sup>3</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del: *Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila, 1990, vol. I, doc. núm. 30: «tiene por bien que Buenfoyo e Los Forcados e Çapardiel, que son en Valdecorneja, en término de Ávila, e que falla que son sus aldeas de Ávila e manda al obispo que las tiene que se las dexe desembargadas». Sin embargo, don Antonio Molinero transcribe *Foyo* en lugar de Buenfoyo, por lo que, según él, los concejos ocupados serían Hoyos del Espino o del Collado, Horcajo de la Ribera y Zapardiel. Vid. MOLINERO PÉREZ, A.: *Estudio histórico del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila, 1919, p. 121: el rey decreta que "Foyo e los Forcado e Çapardiel, que son en Valdecorneja, en término de Ávila, que falla que son sus aldeas e manda al obispo que las tien que se los dexen desembargadas".

<sup>4</sup> SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses*, Ávila, 1998, doc. núm. 6, pp. 63-64: "Sepades que el concejo de Boniella, vasallos de don Sancho, obispo de Ávila, e los otros sus vasallos que el obispo ha en Valdecorneja, se nos enbiaron querellar e dizan que husaron siempre en tiempo de los reyes onde nos venimos e en el nuestro hasta aquí paçer con sus ganados en todos los términos e sierras e exidos de Ávila, et senaladamente en el término e tierras e exidos de ý, de Piedrahíta, e de cortar lenna e madera desde que fueron poblados acá, segunt se contiene en un ordenamiento que nos fezimos en esta razón, quando ý fuemos en Ávila, et en una sentencia que don Alfonso, fio del infante don (...) al concejo que estuviere en el lugar de Piedrahíta e otro lugar que el (...) mos en Valdecorneja".

ser una de las familias que formarán la oligarquía que manejará a su antojo a la monarquía castellana del siglo XV hasta el reinado de los Reyes Católicos.

Esta tarea de organización y estructuración de Valdecorneja, como ya hemos indicado, es la que va a emprender don García Álvarez de Toledo. Y las medidas que va a adoptar, van a suponer los primeros enfrentamientos con el obispo de Ávila y con las villas de su señorío.

En primer lugar, va a realizar ordenanzas para las villas de Valdecorneja, que carecían de ordenamiento, comenzando el 22 de noviembre de 1405 por la más importante de ellas, la de Piedrahíta<sup>5</sup>. Una de las disposiciones va a tratar de proteger al pinar de la villa y tierra de Piedrahíta, por la que prohíbe sacar madera o tea a vender o donar fuera de la tierra, ordenando que se llevara a vender al mercado de la villa de Piedrahíta, y que no pudiera ser comprado por persona de fuera de la jurisdicción piedrahitense. En otra disposición prohibía lo mismo respecto a las truchas y perdices. Todo ello bajo penas muy severas: pérdida de los bueyes y carretas o penas corporales muy graves (60 azotes por la primera vez; corta de las orejas al culpable por la segunda vez; y muerte por ahorcamiento por la tercera vez)<sup>6</sup>. Indudablemente, estas medidas totalmente protecciónistas iban dirigidas a impedir que faltara la caza y pesca, pero sobre todo madera para las construcciones de casas y otros edificios en la villa y tierra<sup>7</sup> y evitar el alza de los precios de estos productos. Pero estas medidas bloqueaban la mayor parte de las construcciones del obispado de Ávila en casas, iglesias, etc., incluso es posible que afectara a la misma iglesia de Bonilla de la Sierra que se estaba edificando por estas fechas<sup>8</sup>, ya que los pinares de la Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta eran casi los únicos de madera de pino aprovechable para la construcción en el alfoz del antiguo concejo abulense o en el territorio del obispado de Ávila. Las medidas se moderan algo en la ordenanza de 3 de junio de 1406, en la que, por no

<sup>5</sup> LUIS LÓPEZ C.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1529)*, Ávila, 1987, doc. 2, p. 25: "Nos, el concejo de Piedrafita, veyendo el mal e daño e discordia que en este concejo e en su tierra anda por mengua de ordenamiento, que fasta agora no teníamos".

<sup>6</sup> LUIS LÓPEZ, C.: *op. cit.*, pp. 26-27.

<sup>7</sup> Lo dice el mismo ordenamiento: "pero que los regidores de la dicha villa que puedan dar, los quatro dellos, de los seys regidores que son, e non menos, alvalá a qualquier que oviere menester madera para fazer casas, esto se entienda a la dicha villa e su tierra, salvo a Sant Martín del Pinollar e a Navarredonda e a los Foyos del Espino e del Collado, por quanto tienen pinares dehesa de suyo e éstos a tales destos quattro lugares que den a cada vezino suyo que corte la madera que oviere menester". LUIS LÓPEZ, C.: *Colección Documental.., op. cit.* p. 26.

<sup>8</sup> Sobre esta iglesia y su construcción, vid. GÓMEZ MORENO, Manuel: *Catálogo Monumental de la Provincia de Ávila*, Ávila, 1983, pp. 351-355.

perjudicar a los vasallos de los concejos de La Sierra, ya que los vecinos de Piedrahíta compraban la madera a muy bajos precios para comerciar con ella, establece que la madera estuviera el martes, día del mercado, a venderse en la Plaza de la Villa, y todo el miércoles siguiente, pero, si no se vendiera en ese tiempo, que la pudieran sacar a vender fuera de la Tierra, «tanto que lo non vendan cinco leguas derredor de la dicha Piedrahíta, salvo sy fuere a lo vender a los lugares de Valdecorneja, a señorío del dicho señor García Álvarez»<sup>9</sup>. Pero en ese radio de acción de la prohibición quedaba incluida la villa de Bonilla de la Sierra, que se encuentra a una distancia menor de Piedrahíta.

Posteriormente, en el breve espacio de tiempo que transcurre desde 1405 al 1411, se generalizaron los enfrentamientos entre los concejos de las villas del señorío del obispo y los concejos del señorío de Valdecorneja, dando lugar a numerosos pleitos, algunos que seguían en la corte real, como por ejemplo, si se debía destruir o no el puente que había construido el concejo de Piedrahíta sobre el río Corneja<sup>10</sup>; otros, ante la jurisdicción eclesiástica, como el pleito ante el juez Alfonso Fernández de Cogollos sobre el ollero que el concejo de Piedrahíta se llevó de Bonilla de la Sierra, concediéndole carta de vecindad en Piedrahíta, procurando disminuir la capacidad comercial de la otra villa<sup>11</sup>; o el que pendía ante el arcediano de Ávila sobre los «valladares», posiblemente la prohibición del concejo de Piedrahíta a los vecinos de Bonilla que tuvieran propiedades en la primera villa, de cerrar sus posesiones con cercos de estacas y bardas, o viceversa<sup>12</sup>.

Todo ello culminaría en las ordenanzas y estatutos realizados por los concejos del señorío del obispo de Ávila (Bonilla de la Sierra, San Bartolomé de Corneja, Villanueva del Campillo, Vadillo de la Sierra y El Guijo) por los que prohibían a todos los vecinos de Valdecorneja ir al mercado que se hacía en la villa de Bonilla los jueves de cada semana ni otro día alguno a comprar o vender cosa alguna<sup>13</sup>. Y en las ordenanzas y estatutos realizados por doña Constanza Sarmiento, mujer de García Álvarez de Toledo y madre de don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, por los que prohibían a todos los vecinos de las villas del señorío del obispado de Ávila ir a los mercados que se hacían en las villas del señorío de Valdecorneja (los lunes en El Barco de Ávila, los martes en Piedrahíta y

<sup>9</sup> LUIS LÓPEZ, C.: *Colección Documental... op. cit.*, p. 30.

<sup>10</sup> Vid. doc. núm. 14 del Apéndice Documental.

<sup>11</sup> *Ibidem*.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> A.M.P. Caja 1, exp. 5. Vid. docs. núms. 3-14 del Apéndice Documental.

los miércoles en La Horcajada), así como comerciar en las importantes ferias (en El Barco de Ávila, en los meses de marzo y octubre; en Piedrahíta, en los meses de abril y de agosto; y en La Horcajada en el mes de junio), ni otro día cualquiera a comprar o vender, y aunque lo compraran se ordenaba que no se lo dejaran sacar de territorios de la jurisdicción de Valdecorneja<sup>14</sup>.

El pleito que sostienen las villas de los citados señoríos, se encuentra en el Archivo Municipal de Piedrahíta, caja núm. 1, exp. núm. 5, y lleva por título «Sentencia año de 1412, sobre comercio entre los vasallos de los Ilustrísimos Señores obispo de Ávila y duque de Alva»<sup>15</sup>.

El documento nos va a servir para fijar las características y composición de ambos señoríos, sobre todo del señorío del obispado de Ávila, ya que el de Valdecorneja es más conocido. Respecto al señorío del obispo de Ávila, se ha venido afirmando, sin ningún fundamento, que era el señorío de Bonilla y que englobaba a San Bartolomé de Corneja, El Guijo, Villanueva del Campillo y Vadillo de la Sierra. Nosotros creemos que no es así. Estas últimas localidades eran villas, como la misma Bonilla, con jurisdicción propia, y todas ellas en plano de igualdad jurisdiccional formaban un señorío, al que creemos que mejor que llamarle «señorío de Bonilla», deberá nombrarse como «Señorío del obispo, de la mitra o del obispado de Ávila». Bien es cierto que la villa más importante era la de Bonilla de la Sierra, tanto desde el punto de vista militar, por el castillo y la fortificación, como del económico, por su mercado y feria, y del poblacional, por ser la que tenía mayor número de concejos de aldea en su Tierra. Pero a estas cinco villas sólo las unía la jurisdicción que sobre ellas ejercía el señor. Es decir, igual que a las de Valdecorneja, con la diferencia que en Valdecorneja el señor era un seglar, el titular del mayorazgo de los Álvarez de Toledo, y en el otro señorío el titular era un eclesiástico, el obispo de Ávila.

En el expediente citado, la sentencia dada por los jueces árbitros vemos que viene precedida del consentimiento y procuración de los dos señores (doña Constanza Sarmiento en nombre y como tutora de su hijo Fernando Álvarez de Toledo, por una parte, y de don Juan, obispo de Ávila, por la otra) y de los concejos de cada una de las villas de ambos señoríos. Es decir, para que pudiera ser válida la sentencia de los jueces árbitros habían de consentir en la delegación de poderes y en dicha sentencia no sólo la jurisdicción señorial sino la jurisdicción concejil de cada

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> El título no es el original del documento, ya que en el año 1412 los señores de Valdecorneja no eran duques de Alba; además, el tipo de letra del título parece ser del siglo XIX.

una de las villas, demostración clara de la independencia de las mismas.

Para tener la medida exacta del enfrentamiento conviene hacer un ligero análisis de la composición de los señoríos y de los personajes dirigentes de los mismos.

En primer lugar, el señorío de Valdecorneja que era el más extenso e importante de los señoríos formados en el antiguo alfoz del concejo y obispado de Ávila. Hasta principios del siglo XV estaba formado por cuatro Comunidades de Villa y Tierra: Piedrahita, El Barco de Ávila, El Mirón y la Horcajada<sup>16</sup>. A principios del siglo XV se aumenta el señorío por la compra que realiza don García Álvarez de Toledo, en el año 1401, de Bohoyo y su Tierra con todos sus términos, en el obispado de Ávila, a don Íñigo López de Valdés<sup>17</sup>, con lo que vuelve a Valdecorneja esta villa que había sido segregada de la de El Barco de Ávila entre 1325 y 1330 por Alfonso XI para cedérsela a Fernando Rodríguez, su camarero. Sin embargo, la villa de Bohoyo no figura incluida en el pleito como perteneciente a Valdecorneja. A nuestro juicio la causa puede deberse a que aún no se hubiera integrado el nuevo espacio adquirido en Valdecorneja, dado el poco tiempo transcurrido, unos diez años, desde 1401 (fecha de la compra) hasta 1411 (fecha de las primeras procuraciones), ya que no tenemos noticia documental de la plena integración de Bohoyo y su tierra en Valdecorneja hasta el año 1435, en el que Bohoyo figura en Valdecorneja, junto con Piedrahita, El Barco de Ávila, La Horcajada y El Mirón, en el reparto de 116.110 ma-

<sup>16</sup> Nicolás de la Fuente Arrimadas afirma que el señorío lo creó Alfonso VI para su hija doña Urraca. (Vid. *Fisiografía e Historia del Barco de Ávila*, tomo II, Ávila, 1926, p. 79). Aunque no hay base documental sobre ello, es cierto que se crea muy pronto. La repoblación de la zona de Valdecorneja hasta que fue conquistada y repoblada Ciudad Rodrigo debió ser escasa y poco estable, siendo zona de refugio de los musulmanes que eran perseguidos por las milicias del concejo abulense, lo que explica, según narra la Crónica de la Población de Ávila, que los ruanos que habían robado el ganado de los caballeros serranos escogieran el camino de Valdecorneja para ir a Ciudad Rodrigo (Vid. *Crónica de la Población de Ávila*, edit. HERNÁNDEZ SEGURA, Amparo, Valencia, 1966, p. 23). De lo que ya tenemos constancia documental es de la entrega del señorío por Alfonso X a su hermano el infante don Felipe, esposo de Cristina de Noruega (Vid. QUADRADO, José María: *Salamanca, Ávila y Segovia*, Barcelona, 1979, p. 470). Posteriormente, fue propiedad de distintos infantes de Castilla: don Alfonso, hijo del infante de Aragón don Fernando; don Felipe, hijo de Sancho IV, y doña María, esposa del infante don Juan (FUENTE ARRIMADAS, Nicolás de la: *op. cit.*, pp. 85-88); hasta que Enrique II en 1366 dona el señorío a don García Álvarez de Toledo a cambio de la renuncia de éste al maestrazgo de la Orden de Santiago a favor de Gonzalo Mejía, quedando ya en posesión de los Álvarez de Toledo hasta la abolición de los señoríos.

<sup>17</sup> CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: "Una aportación documental para el estudio de una hacienda señorrial: los Álvarez de Toledo, señores de Valdecorneja", en *Cuadernos Abulenses*, núm. 3 (enero-junio, 1995), pp. 175-177.

<sup>18</sup> Vid. LUIS LÓPEZ C.: *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1500)*, Ávila, 1989, doc. núm. 90, pp. 55.

ravedíes del pedido del rey<sup>18</sup>, ya que la explicación de que no procediera a conceder la carta de procuración por no tener ningún punto de contacto con las villas del obispo de Ávila nos parece poco convincente.

Las villas de Valdecorneja, por consiguiente, eran:

1<sup>a</sup>.- Villa y Tierra de Piedrahíta: Indudablemente la cabeza del señorío de Valdecorneja, tanto por su extensión (667 kilómetros cuadrados, aproximadamente) como por la importancia económica y poblacional. Los concejos de su tierra que limitaban con los del señorío del obispado de Ávila eran los del sexto de Lo Llano en el Valle del Corneja: Piedrahíta, Navasurial, San Miguel de Corneja y Hoyorredondo; más retrasados quedaban los concejos del sexto de Caballeruelos: Santiago del Collado, la Aldehuela, camino del Barco, y La Avellaneda; los del valle alto del Alberche, en el sexto de La Sierra: La Garganta del Villar, Navadijos, Hoyos de Miguel Muñoz, San Martín de la Vega del Alberche y San Martín del Pimpollar; y los concejos del valle del Tormes, de los sexmos de La Sierra y de La Ribera: Hoyos del Espino, Hoyos del Collado, Navarredonda de la Sierra, Navacepeda de Tormes, San Bartolome de Tormes, La Herguijuela, Navalperal de Tormes, Zapardiel de la Ribera y Horcajo de la Ribera.

2<sup>a</sup>.- Villa y Tierra de El Barco de Ávila: la segunda villa de Valdecorneja por su importancia y extensión de su alfoz (364,5 kilómetros cuadrados) situada en un territorio estratégico para las rutas comerciales y la trashumancia ganadera, no limitaba directamente con las villas del señorío del obispado. Los concejos de su tierra eran: los del llamado cuarto o sexto del Aravalle, orientados hacia Extremadura por Plasencia: Puerto de Castilla, Gil García y Umbrías; los del cuarto o sexto de San Bartolomé, situados en los caminos hacia Gredos: Navatejares, Tormellas, Navalonguilla, Nava del Barco, Los Llanos de Tormes y La Aliseda de Tormes; el cuarto o sexto de San Pedro, orientado hacia las villas de Piedrahíta y La Horcajada, con los concejos de: La Lastra, Aldeanueva de las Monjas, Santa María de los Caballeros y Encinares; y el cuarto o sexto de Santa Lucía, que lindaba con la tierra de la villa de Béjar: La Carrera, Santa Lucía y El Losar del Barco.

3<sup>a</sup>.- Villa y Tierra de El Mirón, con una extensión de 72 kilómetros cuadrados, aproximadamente, casi todo su alfoz limitaba con el señorío del obispado de Ávila, especialmente con los términos de las villas de San Bartolomé de Corneja y Bonilla de la Sierra. Pertenecían a esta villa los concejos de aldea de: Collado del Mirón, Villar de Corneja y Santa María del Berrocal.

4<sup>a</sup>.- Villa y Tierra de La Horcajada, con Los Molinos, Las Veguillas y Riofraguas en su alfoz, era el término menor en extensión de Valdecorne-

ja con 37,36 kilómetros cuadrados, pero, situada esta villa en el centro del señorío, solía ser el lugar de reunión de los representantes de las villas del mismo para realizar ordenamientos, repartos, etc.

5<sup>a</sup>.- Villa y Tierra de Bohoyo con una extensión de 72,9 kilómetros cuadrados, con las aldeas de Navamediana, Navamojada y Los Guijuelos. Situada entre las villas y tierras de Piedrahíta y El Barco de Ávila, que, como ya hemos dicho, perteneció en un principio al Señorío, siendo segregado el territorio de la villa de El Barco de Ávila por Alfonso XI entre 1325-1330 para entregárselo a Fernando Rodríguez, su camarero, y que vuelve a incorporarse a Valdecorneja, pero ya como una villa independiente en 1401 por compra que hace de ella don García Álvarez de Toledo.

En resumen, el primer señorío contendiente, el de Valdecorneja, estaba formado por cinco villas con estructura de Comunidades de Villa y Tierra y una extensión de 1.213,76 kilómetros cuadrados, y un extraordinario potencial económico y demográfico<sup>19</sup>.

Las villas del señorío del obispado de Ávila, excepción hecha de El Guijo de Ávila en la actual provincia de Salamanca, limitando con Béjar y Guijuelo, estaban situadas en línea recta, desde el Valle del Corneja, en la margen derecha del río, hasta la Sierra de Ávila. Éstas eran:

1<sup>a</sup>.- San Bartolomé de Corneja: que era la de menor extensión, 7,5 kilómetros cuadrados, estaba casi totalmente rodeada por territorios de Valdecorneja: tierras de las villas de Piedrahíta y de El Mirón. No tenía ningún concejo de aldea en su alfoz, limitando con la tierra de la villa de Bonilla de la Sierra por el este.

2<sup>a</sup>.- Villa y Tierra de Bonilla de la Sierra: era la más importante del señorío del obispado de Ávila, con una extensión aproximada de 115,5 kilómetros cuadrados, situada en la margen derecha del río Corneja, en el centro de los dominios del obispo: centro geográfico, político, demográfico,

<sup>19</sup> Conocemos aproximadamente la población de Piedrahíta y su Tierra al final de la Edad Media: 9.250 habitantes. Vid. LUIS LÓPEZ, C.: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila, 1987, pp. 337-345. Si aplicamos este dato a cualquiera de los repartos a Valdecorneja en la fecha más próxima al pleito, por ejemplo, el reparto del pedido del rey del año 1435 (Vid. LUIS LÓPEZ, C.: *Catálogo del Archivo de Piedrahíta (1372-1500)*, Ávila, 1987, doc. núm. 90, p. 55), la población aproximada sería: Bohoyo y su Tierra, 725 habitantes; El Mirón y su Tierra, 1.495 habitantes; La Horcajada y su Tierra, 842 habitantes; y El Barco de Ávila, 7.101 habitantes. En total, Valdecorneja tendría 19.413 habitantes.

<sup>20</sup> A mediados del siglo XVI la Tierra de Bonilla estaba dividida en los sexmos siguientes: Malpartida, Tórtoles, Becedillas, Pajarejos, Cabezas, Mesegar de Corneja y Casas del Medio Puerto. Vid. BARRANCO MORENO, D.: *Una aproximación histórica a dos Comunidades de Villa y Tierra: la episcopal Bonilla y la señorial Villatoro*, Ávila, 1997, pp. 121-122.

económico, etc. Tenía una estructura de Comunidad de Villa y Tierra<sup>20</sup>, con los siguientes concejos de aldea: Mesegar de Corneja, Malpartida de Corneja, Tórtoles, Becedillas, Casas de Chicapierna, Cabezas de Bonilla, Pajarejos y Casas del Puerto de Bonilla<sup>21</sup>.

La extensión del alfoz de la Comunidad de Bonilla, aunque bastante más reducido que los de Piedrahíta o El Barco de Ávila, era muy importante, ya que la mayor parte de él se encontraba en el valle del Corneja, sin términos montañosos, excepto por su límite con la Sierra abulense, y venía aumentando constantemente desde finales del siglo XIII y durante el siglo XIV por compras, tanto a particulares, como, por ejemplo, la realizada en 1295 a Fernán González Quejada de la amplia e importante dehesa de La Moheda<sup>22</sup>; o a concejos, como en el año 1315 a San Miguel de Serrezuela al que compra una extensa parte de sus comunales<sup>23</sup>, en 1316 al concejo de Serrano de Avianos un heredamiento limítrofe con la compra anterior<sup>24</sup> en 1326 al concejo de Zapardiel de Serrezuela una parte de los comunales de dicho concejo<sup>25</sup>, o al concejo de Villanueva del Campillo, en el año 1361, una amplia tierra con su monte<sup>26</sup>. Estas compras vienen confirmado la crisis económica del siglo XIV que, como puede comprobarse, no sólo afecta a las clases sociales sino también, profundamente, a los concejos, hasta tal punto que les hace desprenderse de algo tanpreciado como sus bienes de propios; al mismo tiempo que sirven de indicador del potencial económico, en la misma época de crisis, del concejo de Bonilla de la Sierra, situación favorable de este villa y esplendor al que no es ajeno su pertenencia como señorío a la mitra abulense y la dedicación de los habitantes de Bonilla, con una importante población judía, a las actividades comerciales y artesanales.

Dos de los sexmos de la tierra de Bonilla, los de Mesegar de Corneja y Malpartida de Corneja, presentan una característica única en el antiguo alfoz del concejo abulense o en el territorio del obispado de Ávila. Estos

<sup>20</sup> El actual municipio de Casas del Puerto de Villatoro estaba dividido en dos concejos de aldea: Las Casas de Medio Puerto de Bonilla y las Casas de Medio Puerto de Villafranca, división del término que pasaba por el mismo poblado, siendo la parte de Bonilla de la Sierra la situada al oeste, y la de Villafranca de la Sierra la situada al este

<sup>21</sup> Se compró por la elevada suma de 2.000 maravedíes de "la moneda blanca de la primera guerra". Vid. SER QUIJANO, Gregorio del: *Documentación Medieval en Archivos Municipales Abulenses*, Ávila, 1998, pp. 54-55.

<sup>22</sup> Vendió el concejo de San Miguel de Serrezuela terrenos comunales por un valor de 4.000 maravedíes de la misma moneda blanca. Vid. SER QUIJANO, Gregorio del: *op. cit.*, pp. 55-58.

<sup>23</sup> El concejo de Bonilla compró terrenos por un valor de 800 maravedíes de la misma moneda blanca, que 1 maravedí valía 10 novenes. Vid. SER QUIJANO, Gregorio del: *op. cit.*, pp. 58-61.

<sup>24</sup> Compra de terrenos por valor de 560 maravedíes de la moneda blanca. Vid. SER QUIJANO, Gregorio del: *op. cit.*, pp. 58-61.

<sup>25</sup> Compra por un valor de 4.000 maravedíes de la moneda nueva en que 1 maravedí hacía 10 dineros. Vid. SER QUIJANO, Gregorio del: *op. cit.*, pp. 65-67.

concejos fueron villas, y por tanto con jurisdicción propia sobre su alfoz, habiendo sido reducidas a la condición de aldeas de la villa de Bonilla, posiblemente por decisión del obispo de Ávila, en una fecha sin determinar, pero que debió producirse alrededor del año 1388, siendo titular del señorío el obispo don Diego de los Roeles, ya que los testigos en la declaración que realizan en el año 1423, manifiestan que Bonilla de la Sierra, Malpartida de Corneja y Mesegar de Corneja eran villas, cada una con término propio e independientes entre sí. Por ejemplo, Toribio García, hijo de Sancho García, vecino de Malpartida, manifiesta que: «sabe que podía aver treynta e cinco años, poco más o menos tiempo, que él andando guardando ganado con otros moços que eso mesmo guardavan ganado, así de Bonilla como de la dicha Malpartida como de la dicha Santa María del Mesegar, que a la sazón *cada uno de los dichos lugares era sobre sý villa e término apartado*»<sup>27</sup>. Conocemos algún caso de villas surgidas en el alfoz de otro concejo que volvieron a ser reducidas a la condición de aldeas, como por ejemplo, el caso de Madrigal de las Altas Torres respecto a Arévalo<sup>28</sup>, reducción ordenada por Fernando IV en el año 1302, o El Tiemblo, Cebreros y Villalba, villas reducidas a aldeas del concejo de Ávila en el año 1453 por Juan II<sup>29</sup>. Pero es el primer caso de villas que lo eran ya casi con anterioridad a la otra (Santa María del Mesegar y Malpartida, en los documentos medievales), y que sean reducidas a simples aldeas de la Tierra que crean para una de ellas (Bonilla de la Sierra), perdiendo todas sus competencias y atribuciones jurisdiccionales, como es en este caso.

3ª.- Villa de Villanueva del Campillo: con una extensión de 46,80 kilómetros cuadrados, estaba situada al norte de Bonilla de la Sierra, y en su término no tenía ningún concejo de aldea. Servía de puente entre las villas de Bonilla y Vadillo. No hemos encontrado ningún testimonio sobre la pertenencia expresa de Villanueva del Campillo o del obispo al señorío de la mitra abulense anterior al 1412. En 1250 en la relación de los beneficios diocesanos redactada por el Cardenal Gil Torres, aparece ya Villanueva del Campillo con una cierta vinculación a la mesa episcopal, aunque sin vasallos ni relación de señorío. Vinculación que queda reducida a formar un prestimonio o beneficio eclesiástico asignado al obispo en su totalidad que evolucionó hacia el pleno señorío jurisdiccional durante la 2ª mitad del s.

<sup>27</sup> Vid. SER QUIJANO, Gregorio del: *op. cit.*, pp. 72-82.

<sup>28</sup> Vid. QUADRADO, José María: *Salamanca, Ávila y Segovia*, Barcelona, 1979, pp. 482-483.

<sup>29</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del: *Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, vol. II, doc. núm. 110, pp. 453-454.

XIII y durante el XIV, aunque en 1289, cuando Esteban Martín, vecino de

Villanueva del Campillo vende su heredad en Serranos de Avianos, no se expresa la pertenencia de Villanueva al obispo<sup>30</sup>.

4ª.- Villa de Vadillo de la Sierra, la más septentrional de las villas del señorío del obispado de Ávila, tenía una extensión de 46,5 kilómetros cuadrados. No aparece la pertenencia al obispo en la *Consignación de Rentas del Cardenal Gil Torres* de 1250. Pero en 1304 aparece la 1ª noticia documental sobre su pertenencia<sup>31</sup>, cuando Fernando IV les concede un término más amplio, deslindado por los mojones correspondientes, a costa de los términos abulenses. En el documento ya se expresa «porque los de Vadillo, vasallos del obispo de Ávila»; pertenencia que consta también de forma expresa en el deslinde del término que hacen seis caballeros abulenses y en la confirmación que realiza Fernando IV en 1305<sup>32</sup> y en los procesos del pleito que sigue Vadillo con el concejo abulense entre los años 1414-1415, cien años después, en los que continúa Vadillo siendo una villa del señorío del obispo abulense<sup>33</sup>

5ª.- Villa de El Guijo de Ávila, como ya hemos dicho, alejada de las otras cuatro villas, en la actual provincia de Salamanca, con una extensión de 52 kilómetros cuadrados. Esta villa fue donada al obispo don Domingo en 1231 por Fernando III el Santo, y fue confirmada por el Papa Gregorio IX en el mismo año y en 1256 por Alfonso X, y aunque en la concesión se citan las posesiones que se entregan: fortaleza, montes, fuentes, etc., creemos que también se entregaría la jurisdicción por ser una concesión regia.

En resumen, las villas del señorío del obispado de Ávila tenían una extensión de 268,2 kilómetros cuadrados, es decir, aproximadamente la cuarta parte de Valdecorneja, y con una población sensiblemente inferior<sup>34</sup>, por

<sup>30</sup> Vid. BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Documentación Medieval de la Catedral de Ávila*, Salamanca, 1981, doc. núm. 139.

<sup>31</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del: *Documentación del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, Ávila, 1990, doc. 25.

<sup>32</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del: *op. cit.*, núms. docs. 26 y 27.

<sup>33</sup> LUIS LÓPEZ, C. y SER QUIJANO, G. del: *op. cit.*, doc. núm. 76.

<sup>34</sup> La población de todo el señorío a finales del siglo XV sobrepasaba ligeramente a los 1.000 vecinos, que podría calcularse en unos 4.500 habitantes. Es la población que Dámaso Barranco Moreno calculaba para la villa de Bonilla de la Sierra, aunque ya expresaba la posibilidad que fuera la población de Bonilla, Vadillo y Villanueva. (Vid. BARRANCO MORENO, Dámaso: *Una aproximación histórica a dos Comunidades de Villa y Tierra abulenses (la episcopal Bonilla y la señoríal Villatoro)*, Ávila, 1997, p. 130). Pienso que esos 1.000 vecinos era la población total de las cinco villas: Bonilla de la Sierra, San Bartolomé de Corneja, El Guijo, Villanueva del Campillo y Vadillo de la Sierra, ya que en el año 1591 la población que tenían era la siguiente: El Guijo de Ávila, 46 vecinos; San Bartolomé de Corneja, 32 vecinos; Vadillo de la Sierra, 384 vecinos; Villanueva del Campillo, 318 vecinos; y Bonilla de la Sierra y su Tierra, 762; en total 1.542 vecinos (Vid. *Censo de la Corona de Castilla, 1591. Vecindarios*. I.N.E. Madrid, 1985, pp. 75 y 87).

lo que parecía deducirse que no tenía muchas posibilidades de vencer en un enfrentamiento a Valdecorneja. Sin embargo, poseía dos armas poderosas: en primer lugar, el apoyo de la iglesia abulense, ya que sus intereses eran los del obispo de Ávila, por lo que a su favor tenía unos representantes en todos los concejos de Valdecorneja, los curas párrocos de las iglesias, además del poder del obispo con la amenaza de la excomunión y el entredicho; la segunda, era coyuntural, y consistía en que el señor de Valdecorneja era un menor de edad, don Fernando Álvarez de Toledo, al que tutelaba una mujer, su madre doña Constanza Sarmiento.

Los personajes que intervinieron en el enfrentamiento, además de los concejos indicados (de los señoríos del obispo y de Valdecorneja) eran: el obispo de Ávila y los señores de Valdecorneja, que fueron los que encabezarían los poderes a los procuradores respectivos.

La persona que regía los destinos del obispado de Ávila era don Juan de Guzmán, llamado don Juan IV. Fue nombrado obispo de Ávila en el año 1403, procedente del obispado de Calahorra. Gozó del favor del rey Juan II por las largas estancias del rey en Ávila, siendo uno de los prelados que celebró el matrimonio de Juan II con doña María de Aragón en Ávila el 4 de agosto de 1420, ayudando a don Lope de Mendoza, arzobispo de Santiago de Compostela. Este obispo murió en Ávila el 6 de octubre de 1424, habiendo concedido ciertas licencias a los clérigos de la iglesia de San Pedro (año 1423) y dejando una manda al cabildo e iglesia de la catedral de Ávila de 14.000 maravedíes de renta anual para comprar propiedades. Está enterrado en la iglesia mayor junto a la puerta del occidente, como consta en el letrero esculpido en la piedra que la cubre<sup>35</sup>.

El titular del señorío de Valdecorneja era don Fernando Álvarez de Toledo, IV señor de Valdecorneja, menor de edad, ejerciendo su tutela y la de su hermano Gutierre, como ya hemos dicho, su madre doña Constanza Sarmiento. Don Fernando Álvarez llega a la mayoría de edad aproximadamente en el año 1420, ya que en esta fecha le vemos confirmando a Piedrahíta el ordenamiento concedido por su padre en el año 1405<sup>36</sup>. Sus hazañas militares le acreditan como un gran militar y guerrero<sup>37</sup> en Benzalema, Huéscar, Huelma y Guadix. El rey don Juan II le nombra conde de Alba el 25 de diciembre de 1439. Y en el año 1440 es el anfitrión del rey

<sup>35</sup> TELLO Y MARTÍNEZ, José: *Catálogo de los obispos de Ávila*, Archivo Parroquial de San Vicente, Ávila, 1788, inédito.

<sup>36</sup> LUIS LÓPEZ, C.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)*, Ávila, 1987, p. 30.

<sup>37</sup> *Crónica de los Reyes de Castilla*. Biblioteca de Autores Españoles, tomo II, pp. 512-521.

en sus dominios de la villa de Piedrahíta, al que recibe con grandes fiestas, entre las que destacaron la lidia de toros<sup>38</sup>. En el año 1448 es detenido por orden del rey y encerrado en la fortaleza de Roa y posteriormente en el alcázar de Segovia, en Alarcón y en Toledo<sup>39</sup>. Es liberado en el año 1454, reinando Enrique IV<sup>40</sup>, falleciendo en 1464.

Durante su minoría de edad ejerce la tutela su madre, ayudada por don Gutierre de Toledo, arcediano de Guadalajara, hermano de don García Álvarez de Toledo, III señor de Valdecorneja<sup>41</sup>.

De doña Constanza Sarmiento son pocas las noticias que conservamos: en 1407, en nombre de su hijo Fernando Álvarez de Toledo, aprueba en La Horcajada un ordenamiento para las villas de Valdecorneja sobre las pecherías de la Tierra para repartir las alcabalas, servicios y pedidos<sup>42</sup>; todo el proceso del enfrentamiento con el obispo de Ávila<sup>43</sup>; en el año 1417 continúa siendo la administradora del señorío, pero ahora junto a ella figura don Gutierre de Toledo, arcediano de Guadalajara, cuando el 27 de mayo conceden un privilegio al Monasterio de Santo Domingo de Piedrahíta, por el que le donan 50 carretadas de leña seca, cada año, del Monte de la Jura<sup>44</sup> y dado en El Barco de Ávila; y la última noticia que conservamos es del mismo año, el 30 de septiembre, realizando una ordenanza en Piedrahíta, en la que establece la madera de pino que habían de traer a vender a la villa de Piedrahíta los concejos de San Martín de la Vega, La Garganta del Villar con Navadijos, San Martín del Pimpollar con Navalsauz, Navarredonda de la Sierra, Hoyos del Espino con Hoyos del Collado y Navacepeda de Tormes<sup>45</sup>.

<sup>38</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta. *Cuenta de Propios y Rentas del Concejo, año de 1440*: "Más, que gastaron los omnes que fueron por los toros, quando vino a Piedrafita el rey, treynta e tres maravedies".

<sup>39</sup> Crónica de los Reyes de Castilla, Biblioteca de Autores Españoles, tomo II, pp. 656-657, y 674.

<sup>40</sup> Ibídem, tomo III, p. 4.

<sup>41</sup> Sobre la personalidad de don Gutierre de Toledo, arcediano de Guadalajara y posteriormente obispo de Palencia, arzobispo de Sevilla y finalmente arzobispo de Toledo, así como el papel desempeñado en el ascenso de don Fernando Álvarez de Toledo, vid. CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: "Aspectos políticos del proceso de formación de un estado señorial: el ducado de Alba y el señorío de Valdecorneja (1350-1488)", en Cuadernos Abulenses, núm. 23 (enero-junio, 1995), pp. 32-80.

<sup>42</sup> Vid. LUIS LÓPEZ, C.: *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1500)*, Ávila, 1987, doc. núm. 55, p. 46.

<sup>43</sup> Vid. Apéndice Documental, docs. núms. 1-14.

<sup>44</sup> Vid. la edición del privilegio en LUIS LÓPEZ, C.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)*, pp. 32-33.

<sup>45</sup> Ibídem: pp. 34-36.

Éstos eran los concejos de los señoríos enfrentados y sus dirigentes.

Las ordenanzas y estatutos realizados, aunque de contenido similar, afectaban y perjudicaban muchos más al obispo de Ávila que a los señores de Valdecorneja. A la iglesia abulense la correspondía el cobro de los diezmos y primicias en todos los concejos de las villas de Valdecorneja y en todas sus Tierras, que eran depositados por los recaudadores en las ciudades, si las había en el concejo, o en depósitos de las parroquias o de las iglesias. Pero en virtud de las ordenanzas y estatutos no se podrían vender los productos por los recaudadores eclesiásticos a persona que fuera de las villas del señorío del obispo, ni tampoco sacar fuera del señorío de Valdecorneja, lo que produciría un deterioro o pérdida de los productos.

A todo ello, respondió el obispo de Ávila con el mayor arma que tenía la Iglesia, decretando el entredicho en todas las villas del señorío de Valdecorneja, por el que no se podía celebrar el culto ni administrar los Sacramentos en las iglesias del Señorío, y excomulgando a todas las personas que hubieran intervenido en la ocupación de las iglesias y en los estatutos y ordenanzas, así como en la aplicación de los mismos<sup>46</sup>.

Los concejos de Valdecorneja trataron de impedir la ejecución del entredicho apelando a la corte real, procedimiento poco usual, ya que el recurso contra el mismo correspondía hacerlo ante el Papa. Posiblemente, tratando de buscar el apoyo de don Gutierre de Toledo, que ya figuraba como cabeza del linaje de los Álvarez de Toledo y que estaba en la corte, integrado en el partido del regente don Fernando de Antequera, gozando de la confianza de éste, después de haber salido de prisión en la que estuvo acusado de haber ordenado el envenenamiento del obispo de Sigüenza que competía en contra suya al arzobispado de Sevilla<sup>47</sup>.

Finalmente se recurrió como solución del enfrentamiento al dictamen de jueces árbitros: Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de la ciudad de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de la ciudad de Ávila.

Como consecuencia de ello, el alcalde de Piedrahita, con fecha (c. febrero, 1411), confirma a doña Constanza Sarmiento, mujer que fue de don García Álvarez de Toledo, la tutela y administración de los bienes de sus hijos, y se le concede licencia para que pudiera nombrar administrador pa-

<sup>46</sup> Vid. Apéndice Documental, doc. núm. 14.

<sup>47</sup> Vid. CALDERÓN ORTEGA, José Manuel: "Aspectos políticos del proceso de formación de un estado señorial: el ducado de Alba y el señorío de Valdecorneja (1350-1480) 11, en Cuadernos Abulenses, núm. 23, (enero-junio, 1995), pp. 32-34.

ra cobrar las rentas de sus bienes y señoríos<sup>48</sup>. Posteriormente, con fecha 6 de octubre de 1411 otorga doña Constanza Sarmiento carta de procuración en nombre propio y en el de su hijo don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, a favor de Alfonso Sánchez y de Gonzalo García, vecinos de Piedrahíta, para que pudieran tratar en su nombre toda clase de litigios y peitos<sup>49</sup>. Todos los concejos de Valdecorneja nombran procurador a Gonzalo García, vecino de Piedrahíta, pero especificando para qué asunto: poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, y de García Martínez, bachiller en decretos, la resolución del pleito pendiente entre las villas del obispado de Ávila y las del señorío de Valdecorneja. El concejo de Piedrahíta lo concede el 3 de agosto de 1412<sup>50</sup>. El concejo de la villa de El Mirón el mismo día (3-8-1412)<sup>51</sup>. La villa de El Barco de Ávila lo realiza el 4 de agosto de 1412<sup>52</sup>, y el concejo de La Horcada el mismo día que El Barco de Ávila<sup>53</sup>.

El obispo de Ávila y los concejos de las villas de su señorío no son tan uniformes como Valdecorneja en nombrar procuradores, aunque coinciden, como es lógico, en la delegación a favor de los mismos jueces árbitros. Don Juan de Guzmán, obispo de Ávila, nombra procurador, el 1 de agosto de 1412, a Gonzalo Marcos, clérigo, cura de Bonilla de la Sierra<sup>54</sup>. La villa de San Bartolomé de Corneja, el día 27 de julio de 1412, concedió carta de procuración a favor de García Sánchez, el Mozo, vecino y regidor de Bonilla de la Sierra<sup>55</sup>. El mismo día (27-7-1412) y ante el mismo escribano la villa de El Guijo concedió la procuración a favor del regidor de Bo-

<sup>48</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 1 del Apéndice Documental.

<sup>49</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 2 del Apéndice Documental.

<sup>50</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 9 del Apéndice Documental.

<sup>51</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 10 del Apéndice Documental.

<sup>52</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 11 del Apéndice Documental.

<sup>53</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 12 del Apéndice Documental.

<sup>54</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 8 del Apéndice Documental.

<sup>55</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 3 del Apéndice Documental. Parece que debió existir algún problema o resistencia para el nombramiento de procurador a favor de un regidor de Bonilla de la Sierra, ya que se desplazaba con el escribano que daba fe, y figuraba, como testigo del poder, el alcalde de Bonilla García Sánchez de Mondéjar, mientras que no asistió al concejo abierto que concedía la procuración ningún alcalde de San Bartolomé de Corneja: «non aviendo alcalde alguno en el dicho lugar».

nilla García Sánchez, el Mozo<sup>56</sup>. El 28 de julio de 1412 realiza el poder de procuración el concejo de la villa de Bonilla de la Sierra a favor de su regidor García Sánchez, el Mozo<sup>57</sup>. El concejo de la villa de Villanueva del Campillo, el 30 de julio de 1412, nombra procurador a Juan Sánchez, hijo de Juan Sánchez, vecino de dicha villa<sup>58</sup>. Y por último, el 31 de julio de 1412 el concejo de Vadillo de la Sierra concedió la procuración a favor de Pedro Fuertes, hijo de Benito Jiménez, vecino de dicha villa<sup>59</sup>.

En virtud del poder a ellos dado, todos los procuradores delegaron en los jueces árbitros, ya citados, la resolución de los pleitos y debates pendientes. Éstos dictaron sentencia en la villa de Bonilla el 9 de agosto de 1412<sup>60</sup>, en la que anulan todas las ordenanzas realizadas por las villas de un señorío en contra de las del otro para prohibir la libre asistencia de los vecinos a los mercados y ferias, así como la prohibición de comprar libremente los productos, sin tener que pagar más de lo que se acostumbraba en los tiempos anteriores a los debates. Aunque en este apartado hacen dos excepciones: la primera, se refiere a las ordenanzas antiguas de Bonilla de la Sierra referente al vino que se cogía en su Tierra, en la que, posiblemente, se especificaría que se prohibía la saca del mismo para no desabastecer a Bonilla, o bien que no se introdujera vino de fuera hasta no haber vendido el de Bonilla, ordenanza que mandaron que siguiera en vigor; la segunda, se refiere a la ordenanza de Piedrahíta que obligaba a llevar primeramente al mercado de esta villa la madera que se quisiera vender, para que, si no se la compraban durante el día del mercado, martes, y en el miércoles siguiente, pudieran venderla fuera, en la que sentencian que siga vigente la ordenanza, pero no la limitación de las cinco leguas alrededor de Piedrahíta, ya que especifican que los vecinos de Bonilla y su Tierra y los de las otras villas del obispado de Ávila pudieran comprar en el mercado de Piedrahíta o en su Tierra la madera que quisieran, pudiéndola sacar libremente sin pasar por Piedrahíta. Respecto a los otros pleitos y debates pendientes recomiendan que fueran puestos en manos de un letrado o dos para que lo pudieran librar por vía de derecho, en un pla-

<sup>56</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 4 del Apéndice Documental.

<sup>57</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 5 del Apéndice Documental.

<sup>58</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 6 del Apéndice Documental.

<sup>59</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 7 del Apéndice Documental.

<sup>60</sup> Archivo Municipal de Piedrahíta, Caja núm. 1, exp. núm. 5. Vid. doc. núm. 14 del Apéndice Documental.

zo de tres meses, pero que, si no hubiera avenencia en ese plazo, que cada parte siguiera la vía que entendiera que cumplía a su derecho. Por último ordenaban al obispo de Ávila que sin intervalo alguno levantase el entredicho que había puesto en Valdecorneja y absolviera a los que estaban excomulgados por razón de los estatutos y ordenanzas, con la única limitación de que los excomulgados fueran a pedir la absolución.

A pesar de ello, las relaciones entre Piedrahita y Bonilla de la Sierra siguieron siendo tensas, posiblemente debido a la tendencia general de la nobleza a engrandecer sus dominios o hacerlos más rentables a costa de ventajas sobre otros señoríos, especialmente los eclesiásticos, o a la rivalidad comercial entre dos villas muy cercanas, especializadas en el comercio y fabricación de los mismos productos, tratando de convertir a su villa en el más importante mercado de la comarca, donde, por consiguiente, se concentrarían la mayor parte de los intercambios. A mediados de siglo XV el conde de Alba procuró y consiguió quitar escuderos a la villa de Bonilla de la Sierra, concediéndoles cartas de vecindad en Piedrahita, debilitando la defensa de esta villa, así como propiciar la ida a Piedrahita de artesanos (odreros, pellejeros, herreros, tintoreros, etc.) para elevar la competitividad comercial de Piedrahita. En el año 1460 concedió la vecindad a 18 escuderos<sup>61</sup>. Prueba de esta rivalidad y de enfrentamientos posteriores la tenemos en que no se firman las vecindades entre las dos villas y sus tierras hasta el siglo XVI, ya que las primeras que conservamos, son del 13 de julio de 1516<sup>62</sup>.

<sup>61</sup> Vid. LUIS LÓPEZ, C.: *Catálogo del Archivo de Piedrahita (1372-1500)*, Ávila, 1987, docs. núms. 503-504, pp. 167-168.

<sup>62</sup> Vid. LUIS LÓPEZ, C.: *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1549)*, Ávila, 1987, doc. núm. 102, pp. 205-208.

## APÉNDICE DOCUMENTAL<sup>63</sup>

1

### (1411, c. febrero). PIEDRAHÍTA.

*El alcalde de Piedrahíta concede y confirma a doña Constanza Sarmiento, mujer de García Álvarez de Toledo, señor que fue de Valdecorneja, la tutela y administración de los bienes y señoríos de sus hijos; asimismo le autoriza a nombrar autor o autores, procurador o procuradores que demanden, defiendan y cobren todas las rentas de sus bienes y señoríos.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, fols. 1r-2r.

2

### 1411, octubre, 6. PIEDRAHÍTA.

*Doña Constanza Sarmiento, mujer que fue de don García Álvarez de Toledo, comparece ante Lope López, alcalde de Piedrahíta, y le pide que le conceda licencia para nombrar un actor o dos para que pudieran tratar en nombre de ella y de sus hijos menores los negocios y pleitos que tuvieran. A continuación figura en el documento la carta de procuración de doña Constanza Sarmiento, madre de Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, a favor de Alfonso Sánchez y de Gonzalo García.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, fols. 2r-4r.

3

### 1412, julio, 27. SAN BARTOLOMÉ DE CORNEJA.

*El concejo de San Bartolomé de Corneja concede carta de procuración a favor de García Sánchez, el Mozo, vecino de Bonilla de la Sierra,*

<sup>63</sup> Sólo se transcribe un ejemplo de carta de procuración de las otorgadas por las villas del señorío de Valdecorneja, y otra de las otorgadas por las villas del señorío del obispo, para evitar repeticiones, ya que son similares, y la transcripción de la sentencia. De los demás documentos se publican amplios *regesta*.

*para que en su nombre pusiera en manos de Pedro González de Bonilla, vecino de Salamanca, licenciado en leyes, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían pendiente los concejos del obispo de Ávila con las villas del señorío de Valdecorneja.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 17v1-19r.

4

**1412, julio, 27. EL GUIJO.**

*El concejo de El Guijo de Ávila concede carta de procuración a favor de García Sánchez, el Mozo, regidor y vecino de Bonilla de la Sierra, para que éste pudiera poner en manos de Pedro González de Bonilla, vecino de Salamanca, licenciado en leyes, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, la resolución del pleito que tenían las villas del obispado de Ávila con las villas del señorío de Valdecorneja.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 19r-20 v1.

5

**1412, julio, 28. BONILLA DE LA SIERRA.**

*El concejo de Bonilla de la Sierra concede carta de procuración a favor de García Sánchez, el Mozo, vecino de Bonilla, para que en su nombre pudiera poner en manos de Pedro González de Bonilla, vecino de Salamanca, licenciado en leyes, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenía las villas del obispo de Ávila con las villas del señorío de Valdecorneja.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 12r-13v1.

6

**1412, julio, 30. VILLANUEVA DEL CAMPILLO.**

*El concejo de Villanueva del Campillo otorga carta de procuración a favor de Juan Sánchez, hijo de Juan Sánchez, vecino de Villanueva, para que pudiera poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían las villas del obispo de Ávila con las villas del señorío de Valdecorneja.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 13v1-15v1.

E de la procuración del concejo de Villanueva, su tenor es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuración vieren, cómno nos, el concejo de Villanueva del Campillo, villa de nuestro señor el obispo de Ávila, estando ayuntados oy, sábado, díá e mes e año de la fecha desta carta, en la plaça del dicho lugar Villanueva, villa de nuestro señor el obispo, a campana repicada, segund que lo avemos de uso e de costunbre, e estando áy presentes connusco Juan Ximénez e Juan Sánchez, alcaldes en la dicha Villanueva, otorgamos e conosçemos que por quanto es pleito e contienda entre el obispo de Ávila, nuestro señor, de la una parte, e doña Costança Sarmiento, por sí e en nonbre de Ferrando Álvarez, su fijo, de la otra. Por quanto dizen que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo de Ávila e por el concejo e vezynos desta villa e de las otras villas del obispo, que son en perjuyzyo del dicho Ferrando Álvarez e de la dicha doña Costança e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío. E por quanto eso mesmo dizen ser fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costança Sarmiento, por sí e en nonbre del dicho Ferrando Álvarez, su fijo, señor de Valdecorneja, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos e villas de Valdecorneja, señorío del dicho Ferrando Álvarez, fijo de García Álvarez de Toledo e de la dicha doña Costança, que son en perjuyzyo del dicho señor obispo e del concejo e vezynos desta villa de Villanueva e de los otros concejos e villas del obispo. Especialmente que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho Ferrando Álvarez nin vayan allá otro díá alguno a comprar nin a vender cosa alguna. E eso mesmo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrando Álvarez e de su tierra de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese díá nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en otra villa del dicho señor obispo nin en su término, e aunque los vezynos de la dicha Villanueva e de Bonilla e de otras villas del dicho obispo e de su término o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas e señoríos del dicho Ferrando Álvarez o a su tierra de cada una dellas que ge lo non vendan nin consientan sacar. E por quanto sobresta razón ay asaz de debates ansí entre los señores como entre los concejos del un señorío contra el otro e espera ser más adelante, nos, el dicho concejo e alcaldes e omnes buenos, estando ayuntados a concejo, segund en derecho, os fazemos nuestro procurador en esta razón a Juan Sánchez, fijo de Juan Sánchez, vezyno de la dicha Villanueva, en la mejor forma e manera en que podemos de derecho. Al qual damos nuestro poder complido con libre administración para que por nos e en nuestro nonbre pueda comprometer sobre todo lo que dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores de la dicha doña Costança e del dicho Ferrando Álvarez e

con el procurador del dicho concejo de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrando Álvarez e ponerlo todo en manos e en poder de Pero Gonçález de Bonilla, lienciado en leyes, vezyno de la cibdat de Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la cibdat de Ávila. E que el dicho nuestro procurador pueda en nuestro nombre dar e dé a los susodichos libre e llenero e complido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta razón todas aquellas cosas que entendieren que cumplen a servicio de Dios e servicio e honra de los dichos señores que agora son e fueren e serán de aquí adelante, e pro e honra de los vezynos de las dichas villas e de su tierra. E pueda obligar e obligue al dicho concejo e a sus bienes e para estar por cualquier ordenanza e ordenanças e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta razón fezyeren en juyzyo o fuera dél, la orden del derecho guardada o non, las partes presentes o absentes, en la manera que les pluguiere, segund su pura e libre voluntad, so grandes penas pecuniarias e corporales, afitivas e medicinales. E para que pueda en nuestro nombre e por nos en esta razón fazer e faga juramento o juramentos ante de la sentencia e después, aquéllos que los dichos jueces mandaren. E para estar e asentar e otorgar e tener e cumplir todo lo que dicho es e cada cosa dello. E para poner e otorgar e tener e cumplir todo lo que dicho es e cada cosa dello. E para poner e otorgar las mayores penas que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez quisieren e entendieren que cumple que se otorguen e pongan en esta razón. E todo lo que vos, el dicho Juan Sánchez, procurador sobredicho, fezyéredes e otorgáredes en esta razón e cada cosa dello, nos nos obligamos de estar e fincar por todo ello e non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno que sea, so las penas qualesquier que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez en esta razón posieren e vos en nuestro nombre otorgáredes.

E otrosí, vos damos libre e llenero e complido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e leal procurador puede e deve fazer e dezir e razonar e que nos faríamos e diríamos e razonaríamos e nos obligaríamos e otorgaríamos, si a ello presentes fuésemos, así en juyzyo como fuera dél. E para en todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho requieren aver especial mandado e para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, renunciamos e partimos de nos (to)das leyes e derechos e ordenamientos e usos e costumbres, así cíviles como canónicas, escriptas e non escriptas, e todas otras buenas razones e excepciones que nosotros podríamos allegar e dezir para en contrario e desfazymiento de lo en esta carta con-

tenido. E renunciámos en especial la ley en que diz que general renuncia non vala, mas que todavía estemos y estaremos en lo por vos, el dicho Juan Sánchez, nuestro procurador, en esta razón fuere hecho e dicho e tratado e procurado. E por esta carta vos relevamos sobre nos e sobre los bienes del dicho concejo, así muebles como raýzes, avidos e por aver, de toda carga de satisdación, so aquella cláusula que es dicha en latín: *judicio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostunbradas. Lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos bienes, segund que dicho es.

E por que sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Pasqual Sánchez, escrivano público en la dicha Villanueva, al qual rogamos que la fezyese o mandase fazer e la signase con su signo.

E otrosí, otorgamos esta dicha carta a vista e consejo e examinación de los dichos Pero González e García Martínez, para que ellos la puedan fazer firme e fuerte, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cumple para en tal caso e sobre esta razón, segund dicho es.

Fecha e otorgada esta carta en la dicha Villanueva, sábado, treynta días del mes de jullio, del año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e doze años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pero Domínguez, fiyo de Pero Domínguez, e Marcos Ferrández, fiyo de Marcos Ferrández, e Domingo Blasco, fiyo de Domingo Soto, vezynos del dicho lugar, e otros.

E porque yo, el dicho Pasqual Sánchez, escrivano público en la dicha villa a la merçed del mucho honrrado in Christo padre e señor don Juan, por la gracia de Dios e de la santa eglesia de Roma obispo de Ávila, fuy presente a todo lo que dicho es con los dichos testigos, e por ruego e otorgamiento del dicho concejo e alcaldes fize escrivir esta carta, que va escripta en medio pliego de papel hecho en dos planas escriptas de amas partes, e en fin de cada plana va firmado mi nonbre, e por ende, fiz aquí este mío signo, a tal, en testimonio.

1412, julio, 31. VADILLO DE LA SIERRA.

*El concejo de Vadillo de la Sierra concede carta de procuración a favor de Pedro Fuertes, hijo de Benito Jiménez, vecino de Vadillo de la Sierra, para que pudiera delegar en Pedro González de Bonilla, vecino de Salamanca, licenciado en leyes, y en García Martínez, bachiller en decretos,*

*vecino de Ávila, el pleito que tenían pendiente las villas del obispo de Ávila con las villas del señorío de Valdecorneja.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 15v1-17v1.

8

1412, agosto, 1. **ÁVILA.**

*Carta de procuración de don Juan, obispo de Ávila, a favor de Gonzalo Marcos, clérigo-cura de Bonilla de la Sierra, para que éste pudiera poner en manos de Pedro González de Bonilla, vecino de Salamanca, licenciado en leyes, y de García Martínez, vecino de Ávila, bachiller en decretos, el pleito que tenían pendiente las villas del obispado de Ávila con las villas del señorío de Valdecorneja.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 10v1-12r.

9

1412, agosto, 3. **PIEDRAHÍTA.**

*El concejo de Piedrahíta concede carta de procuración a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahíta, para que pusiera en manos de Pedro González de Bonilla, vecino de Salamanca, licenciado en leyes, y de García Martínez, vecino de Ávila, bachiller en decretos, la resolución del pleito entre las villas del obispo de Ávila y las villas de Valdecorneja.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 4r-6r.

10

1412, agosto, 3. **EL MIRÓN.**

*El concejo de la villa de El Mirón otorga carta de procuración a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahíta, para que éste pudiera poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían las villas de obispo de Ávila con las villas del señorío de Valdecorneja.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 7v1-9r.

E de la procuración del concejo del Mirón, su tenor es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuración vieren, cómico nos, el concejo e omnes buenos del Mirón, villa de nuestro señor Ferrando Álvarez de

Toledo, señor de Valdecorneja, estando ayuntados a concejo, oy, miércoles, día e mes e año de la fecha desta carta, cerca de la eglesia de Sant Pedro del dicho lugar, a canpana repicada, segund que lo avemos de uso e de costunbre, con Alfonso Ferrández e Pero Gonçález, alcaldes en la dicha villa, otorgamos e conosçemos que por quanto es pleito e contienda entre el obispo de Ávila, de la una parte, e doña Costança Sarmiento, por sí e en nonbre de Ferrando Álvarez, su fijo, de la otra parte. Por quanto dizen que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo de Ávila e por el concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo que son en perjuyzyo del dicho señor Ferrando Álvarez e de la dicha doña Costança e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío. E por quanto eso mesmo dizen son fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costança Sarmiento, por sí e en nonbre del dicho Ferrando Álvarez, su fijo e señor de Valdecorneja, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos e villas de Valdecorneja, señorío del dicho señor Ferrando Álvarez, fijo de García Álvarez de Toledo e de la dicha doña Costança, que son en perjuyzyo del dicho señor obispo e del concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de los otros concejos e villas del dicho señor obispo. Especialmente, que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho Ferrando Álvarez nin vayan allá otro día alguno a comprar nin a vender cosa alguna. E eso mismo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrando Álvarez e de su tierra de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese día nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en su término, e aunque los vezynos de la dicha villa de Bonilla e de su Tierra o alguno o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas e señorío del dicho Ferrando Álvarez o a su tierra e de cada una dellas que ge lo non vendan nin consientan sacar. E por quanto sobre esta razón ay asaz debates, así entre los señoríos como los concejos del un señorío contra el otro, e espera ser más adelante, nos, el dicho concejo e omnes buenos e alcaldes, estando ayuntados a concejo, segund dicho es, fazemos nuestro procurador en esta razón a Gonçalo García, vezyno de la villa de Piedrafita, mostrador desta presente carta, en la mejor manera e forma que podemos e devemos de derecho. Al qual damos nuestro poder complido con libre administración para que por nos e en nuestro nonbre pueda comprometer sobre todo lo que dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores del dicho señor obispo e con el procurador del dicho concejo de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo. E ponerlo todo en manos e en poder de Pero Gonçález de Bonilla, lienciado en leyes, vezyno de la cibdat de Salamanca, e de García Martínez, ba-

chiller en decretos, vezyno de la çibdat de Ávila. E que el dicho nuestro procurador pueda en nuestro nonbre dar e dé a los sobredichos libre e llenero e complido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta razón todas aquellas que entendieren que cumplen a servicio de Dios e servicio e honrra de los dichos señores que agora son e fueren de aquí adelante, e provecho e honrra de los vezynos de las dichas villas e de su tierra. E pueda obligar e obligue a nos, el dicho concejo, e a nuestros bienes para estar por cualquier ordenança e ordenanças e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta razón fezyeren, en juyzyo o fuera dél, la orden del derecho guardada o no, las partes presentes o absentes, en la manera que les plugiere, segund su pura e libre voluntad, so grandes penas pecuniarias e corporales e aflitivas e medicinales. E para que pueda en nuestro nombre e por nos en esta razón fazer e faga juramento o juramentos ante de la sentencia e después, aquéllos que los dichos juezes mandaren. E para estar e asentar e otorgar e tener e complir todo lo que dicho es e cada cosa dello, e para otorgar e poner las mayores penas que los sobredichos Pero Gonçález e Garçía Martínez quisieren e entendieren que cumplen que se otorguen e pongan en esta razón. E todo lo que el dicho Gonçalo Garçía, nuestro procurador sobredicho, fezyere e otorgare en esta razón e cada cosa dello nos obligamos de estar e fincar por todo ello e non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno que sea, so las penas qualesquier que los sobredichos Pero Gonçález e Garçía Martínez en esta razón pusieren, e el dicho Gonçalo Garçía en nuestro nonbre otorgare.

E otrosí, le damos libre e llenero e complido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e legal procurador puede e deve fazer e dezir e razonar e que nos faríamos e diríamos e nos obligaríamos e otorgaríamos, si a ello presentes fuéremos, así en juyzyo como fuera dél. E para en todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho requieren aver especial mandado. E para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, renunciamos e partimos de nos todas leyes e derechos e ordenamientos e usos e costumbres, así cíveis como canónicas, escriptos o non escriptos, e todas otras buenas razones e excepções que nosotros podríamos allegar e dezir para en contrario e defendimiento de lo en esta carta contenido. E renunciamos en especial la ley en que diz que general reunçación non vala, mas que todavía estemos e estaremos en lo por el dicho Gonçalo Garçía, nuestro procurador, en esta razón fcho e dicho e tratado e procurado. E por esta carta le reservamos sobre nos e sobre los bienes del dicho concejo, así muebles como raýzes, avidos e por aver, de toda carga de satisdación, so aquella

cláusula que es dicha en latín: *judicio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostunbradas. A lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos bienes, segund dicho es.

E por que esto sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Gonçalo Sánchez, escrivano público en la dicha villa del Mirón, que estava presente, al qual rogamos que la fezyese o mandase fazer a vista e consejo e examinación de los dichos Pero Gonçález e García Martínez, para que ellos la puedan fazer fuerte e firme, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cumple para en tal caso e sobre esta razón, segund dicho es.

Testigos rogados que fueron presentes a esto que dicho es: Toribio Ferrández, fijo de Domingo Martínez, e Alfonso Ferrández, alguazyl, e Toribio Ferrández, fijo de Martín Sánchez, e Benito Ferrández, todos vezynos de la dicha villa, e otros.

Fecha e otorgada esta carta de procuración en la dicha villa del Mirón, tres días de agosto, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e doze años.

E porque yo, Gonçalo Sánchez, escrivano público en la dicha villa del Mirón a la merçed de mi señor Ferrando Álvarez, fuy presente a todo esto que dicho es, en uno con los dichos testigos, e por ruego e otorgamiento del dicho concejo esta carta de procuración fize escrivir, e escriví e fiz aquí este mío signo, a tal.

## 11

### 1412, agosto, 4. EL BARCO DE ÁVILA.

*El concejo de El Barco de Ávila concede carta de procuración a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahíta, para que pusiera en manos de Pedro González de Bonilla, vecino de Salamanca, licenciado en leyes, y de García Martínez, vecino de Ávila, bachiller en decretos, el pleito que tenían las villas del obispo de Ávila con las villas de Valdecorneja.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 6r-7v1.

## 12

### 1412, agosto, 4. LA HORCAJADA.

*El concejo de la villa de La Horcajada concede carta de poder a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahíta, para que éste pudiera poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Sala-*

*manca, y de García Martínez, vecino de Ávila y bachiller en decretos, el pleito que tenían pendiente las villas de obispo de Ávila con las villas del señorío de Valdecorneja.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 9r-10v1.

13

(1412, c. agosto, 6). **BONILLA DE LA SIERRA.**

*Carta de compromiso entre Gonzalo García, en representación de Fernando Álvarez de Toledo, doña Constanza Sarmiento y de todas las villas de Valdecorneja; Gonzalo Marcos, en representación de don Juan de Guzmán, obispo de Ávila; García Sánchez, el Mozo, en representación de las villas de Bonilla de la Sierra, San Bartolomé de Corneja y El Guijo; Juan Sánchez, en nombre del concejo de Villanueva del Campillo; y Pedro Fuentes, en representación del concejo de Vadillo. Se comprometen a poner el pleito pendiente entre las villas del obispo de Ávila y las del señorío de Valdecorneja en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila.*

*A continuación prestaron juramento de guardar y cumplir sin engaño la sentencia que dieran los dichos jueces-árbitros.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 21r-24r.

14

1412, agosto, 9. **BONILLA DE LA SIERRA.**

*Sentencia dada por Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, y por García Martínez, bachiller en decretos, como jueces árbitros, en el pleito entre las villas del obispado de Ávila y las del señorío de Valdecorneja. En dicha sentencia anulan todas las ordenanzas que unas villas habían hecho contra las otras, y ordenan que se levante el entredicho decretado contra los habitantes de las villas del señorío de Valdecorneja.*

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 24r-26v1.

E después desto, en la dicha villa de Bonilla, martes, a la ora de la tercia, poco más o menos tiempo, estando en las casas en que mora el sobredicho Gonçalo Marchos, clérigo, nueve días del sobredicho mes de agosto del año sobredicho, ante los sobredichos Pero Gonçárez, licenciado, e García Martínez, bachiller, jueces árbitros sobredichos, en presencia de mí, el sobredicho Juan Martínez, notario público apostólico e escrivano sobredicho, ante los testigos yuso escriptos parescieron los sobredichos Gonçalo García e Gonçalo Marchos e García Sánchez e Juan Sán-

chez e Pero Fuertes, procuradores sobredichos. E luego cada uno de los dichos procuradores e cada uno dellos en nonbre de la dicha su parte perdieron a los sobredichos Pero Gonçález, lienciado, e García Martínez, bachiller, que diesen sentencia en el dicho pleito, aquélla que quisiesen e por bien toviesen, así como alcaldes árbitros que eran en el dicho pleito.

E luego, los dichos Pero Gonçález, lienciado, e García Martínez, bachiller, juezes árbitros sobredichos, asignaron término a los dichos procuradores otra vez para luego oýr sentencia en el dicho pleito. Los quales dichos procuradores todos estavan presentes. E luego, el dicho Pero Gonçález por sí a consentimiento del dicho bachiller, su compañero, rezó e amos a dos dieron como alcaldes árbitros esta sentencia que se sigue, estando asentados:

Yo, Pero Gonçález de Bonilla, lienciado en leyes, vezyno de la cibdat de Salamanca, e yo, García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la cibdat de Ávila, visto el poder a nosotros dado por compromiso otorgado por el mucho honrado in Christo padre e señor don Juan de Guzmán, obispo de Ávila, e por el concejo e alcaldes e regidores de Bonilla e por los concejos de Villanueva e Vadillo e Sant Bartolomé e El Guijo, villas del dicho señor obispo e su obispalía, de la una parte; e doña Costanza Sarmiento, por sí e en nonbre de Ferrando Álvarez, su fijo, del qual ella es tutriz e como su tutriz, e por el concejo e alcaldes e regidores e omnes buenos de Piedrafita e por los concejos del Barco e de La Forcajada e del Mirón, villas del dicho Ferrando Álvarez, de la otra parte. Por razón de los estatutos e ordenanças que dizem ser fechos en perjuzyo del dicho Ferrando Álvarez e del concejo de Piedrafita e de su Tierra e de los otros dichos concejos e villas del dicho Ferrando Álvarez. E eso mesmo en Piedrafita en perjuzyo del dicho señor obispo e del concejo e vezynos de Bonilla e de su Tierra e de todas las otras villas del dicho obispo. Visto en cómo sobresta razón es pleito pendiente entre los dichos señores, entre el dicho señor obispo e el concejo de Piedrafita. Visto en cómo sobresta razón el dicho señor obispo puso entredicho en las dichas villas del dicho Ferrando Álvarez. Visto en cómo sobresta razón los del un señorío non comarcán con los del otro señorío, segund que solían e devían, nin los del otro señorío con los del otro. Visto en cómo sobresta razón son grandes debates e esperan ser mayores e pleitos e contiendas entre los vasallos del obispo e los vasallos del dicho Ferrando Álvarez. Visto en cómo a nosotros fue dado poderío por el dicho compromiso para ordenar e mandar entre las dichas partes todas las cosas que entendiéremos que complían a servicio de Dios e de los dichos señores e honrra e provecho de las dichas villas e de cada una dellas e de su tierra. Oýdas las dichas partes e avida deliberación e consejo sobrelo, por bien de paz e de concordia, aviendo

amos ante nuestros ojos, fallamos que deven ser desatados realmente con efecto qualquier estatuto o estatutos e ordenança e ordenanças que fueren e ayan sido fechos por el dicho señor obispo e por los concejos de las dichas sus villas o de qualquier dellas contra la dicha doña Costançā e contra el dicho Ferrando Álvarez, su fijo, e contra los concejos de las sus villas de Valdecorneja e de qualquier dellas o en su perjuyzyo. E eso mesmo fallamos que deven ser desatados realmente e con efecto qualesquier estatuto o estatutos e ordenança e ordenanças que fuesen e ayan sido fecha e fechas por la dicha doña Costançā o por qualesquier otras personas de las villas e señoríos de Valdecorneja e su tierra e de qualquier dellas e por el concejo e concejos, oficiales de las dichas villas e de qualquier dellas que fuesen e ayan sido fechas contra la libertad de la eglesia e contra los concejos e vezynos de las villas del dicho señor obispo e de la su obispalía de qualquier dellas o en su perjuyzyo. Especialmente, la ordenança e mandamiento que dizen ser fecha contra las dichas villas de amos los señoríos e de su tierra, so cierta pena puesta en que los de las unas villas non vayan al mercado de la otra e otras; e los de la otra e de su tierra non vayan a la villa nin al mercado de la otra e otras.

Iten, fallamos que deve ser desfecha realmente e con efecto la ordenança e mandamiento que dizen ser fecha que los vezynos de las villas del un señorío e su tierra non vendan cosa alguna a los moradores clérigos e legos de las otras villas del otro señorío nin de las otras a las otras o qualquier o alguna dellas nin lieven allá a vender otras qualesquier cosas.

Iten, que los dichos señores nin sus sucessores e concejos nin sus oficiales nin alguno nin algunos dellos non puedan fazer nin fagan de aquí adelante las dichas ordenaças nin alguna dellas nin otra nin otras semejantes que sean en perjuyzyo de las dichas villas nin de alguna dellas nin lo puedan mandar nin manden, espresa nin calladamente; e esto que non se entienda nin pare perjuyzyo a ls ordenanças que se fezyeron antigamente e usaron fazer en Bonilla cerca del vino que se coge en su término en los tiempos pasados fasta de tres años a esta parte, mas que usen segund que usaron antes que estos debates entre amas las partes entre sy.

Iten, fallamos que las dichas ordenanças e todas las otras de que nasce perjuyzyo a los de las unas villas o de qualquier dellas, sean así desatadas realmente e con efecto, como dicho es, en tal manera que los vassallos de cada una de las dichas villas e de su tierra vayan a los mercados libremente quando quisieren a cada una de las dichas villas e compren e vendan e saquen todas las cosas e ayan sus comarcanos e amoríos unos con otros en todas las cosas e usen e comarquen de consumo unos con otros, segund que usaron e comarcaron en el tiempo que más e mejor co-

marcaron e con mayor amorío, e que non se lieven esações ningunas, más que solían levar en el tiempo antiguo ante de estos debates en los dichos mercados e feria en la una tierra a los vezynos de la otra nin alguno dellos en la otra a los vezynos de la otra. E todas las dichas ordenanças e estatutos e mandamiento e mandamientos e defendimiento e defendimientos desatándolos, dámlos todos por ninguno e de ningund valor, pero que la ordenança que primeramente era fecha en razón de los vasallos de la tierra de Piedrafita que la madera que ovieren de levar a vender de la tierra de Piedrafita que vengan primero los dichos vasallos a Piedrafita con ella, e dende que vayan a donde quisieren libremente con la dicha madera que no se entienda ser desatada.

Iten, fallamos que toda la madera de pino que los vezynos de Bonilla e de su Tierra e de todas las otras villas del dicho señor obispo ovieren menester de yr a mercar a Piedrafita o a su tierra en La Sierra compraren en otra parte que la puedan sacar e ge la puedan levar libremente sin pasar por Piedrafita con ella, así los vezynos de la una tierra como de la otra, e nos así lo pronunciamos.

Iten, fallamos e mandamos que en esto no se entienden los pleitos que se tratan en la corte del rey cerca de debengar las costas e daños sobre los pleitos que son entre el dicho señor obispo e el concejo e alcaldes e regidores e omnes buenos de Piedrafita sobre las dichas ordenanças e estatutos e sobre razón de la puente que fue fecha en el río de Corneja por el concejo e vezynos de Piedrafita, si deve ser desfecha o non, e sobre las costas e daños del pleito e pleitos que sobre la dicha puente se tratan en la corte del dicho señor rey entre el dicho señor obispo e el dicho concejo e vezynos de Piedrafita que siempre finque a salvo a cada una de las partes su derecho.

Iten, fallamos e mandamos que todos los otros pleitos que se tratan e han tratado antel dicho señor obispo e ante el arçediano de Ávila e ante Alfonso Ferrández de Cogollos e ante otros juezes eclesiásticos, sobre razón del fecho del ollero que pasó de Bonilla a Piedrafita, que se tratan o han tratado ante Alfonso Ferrández de Cogollos, e sobre razón del fecho de los valladares que se trata e ha tratado antel arçediano de Ávila, e entre el procurador del dicho señor obispo e ciertos vezynos de Piedrafita contenidos en las dichas demandas, que sean puestos en mano e en poder de un letrado o dos, qual las partes se abenieren, para que lo pueda librar por vía de derecho, e esto que lo ponga del día de la data desta sentencia fasta tres meses, e cerca destos dichos pleitos el procurador de los sobredichos fágalo saber al dicho señor obispo o al su procurador fiscal, e ello sabido que las dichas partes supersean fasta en los dichos tres me-

ses complidos, e después mientras durare el compromiso, pero que si no se abenieren a lo comprometer que después de los dichos tres meses quede a cada una de las dichas partes su derecho para lo seguir; e si por parte del procurador del dicho señor obispo el dicho señor obispo non seyendo certificado desta sentencia procurare que se trate el negocio del entredicho ante cualquier juez que dél pueda conoscer que, por ende, non caya en pena alguna el dicho señor obispo nin los concejos de las dichas sus villas, e que el dicho señor obispo non caya en pena alguna por lo que el procurador fezyere revocándolo al procurador e a todos los abtos que fezzyere, seyendo requerido nin otrosí el processo, si alguno se fezzyere contra la dicha doña Costança e el dicho Ferrando Álvarez e las dichas sus villas que non vala nin sea derecho alguno nin pare perjuyzyo por alguna manera a los susodichos nin alguno dellos.

E por nuestra sentencia definitiva judgando, arbitrando, conponiendo, lo pronunciamos así en estos escriptos. E mandamos a los dichos señores que agora son e fueren de aquí adelante, así de las villas que son de la obispalía del dicho señor obispo como a los que son señores agora e fueren de aquí adelante de las dichas villas de Valdecorneja o de cualquier dellas e a todos los concejos e vezynos e oficiales de las dichas villas de amos los dichos señoríos e a cada uno dellos, que guarden e cunplan todo lo contenido en esta sentencia e cada cosa e cada parte dello, so las penas contenidas en el compromiso que sobresta razón fue otorgado por las dichas partes por escrivano. E mandamos a las dichas partes e a cada una dellas que ayan por firme lo contenido en esta sentencia e fagan juramento en forma devida que las sus partes e cada una dellas guardarán todo lo contenido en esta sentencia e en cada cosa e cada parte dello por siempre jamás. E esto así fecho, mandamos que el dicho señor obispo alce luego sin intervalo alguno el interdicho que está puesto en toda Valdecorneja por él o por su mandado e absuelva a los descomulgados que están descomulgados sobre razón de los dichos estatutos, ellos veniendo a demandar la tal asolución. E esta sentencia mandamos publicar en todas las dichas villas e en cada una dellas, por que guarden todo lo contenido en ella. E esto todo mandamos que amas las dichas partes e cada una dellas cunplan e guarden todo lo contenido en esta sentencia e cada cosa dello, so las penas e cada una dellas en el compromiso contenidas.

Petrus Gundisalvus in legibus licenciatus. Garsias in decretis bachelarius.

E cerca de las ordenanças e estatutos, segund que susodicho es, declaramos que sean desatados, realmente, con efecto por cada uno de los dichos concejos e alcaldes e regidores e oficiales, públicamente, e fecho

pregonar de oy en terçero día, e los dichos señores que los den por ningunos del día que fueren requeridos fasta terçero día, e siempre que cumplan e guarden todo lo contenido en la dicha sentencia e en cada cosa de ello, segund que en esta dicha sentencia se contiene e so las penas del compromiso.

Petrus Gundisalvus in legibus licenciatus. Garsias in decretis bachelarius.